

Resolución xxx/yyyy/aaaa, de [dd] de [mes], por la que se abre la convocatoria de las subvenciones para la red de impulso a los proyectos empresariales en el marco del Fondo de Transición Nuclear para el periodo 2026-2027

En la sesión sexta del órgano de gobierno del Fondo de Transición Nuclear, de 1 de julio de 2025, se aprobó la financiación, con el importe recaudado en 2024, de una convocatoria anticipada de subvenciones para la red de impulso a los proyectos empresariales en el marco del Fondo de Transición Nuclear para el periodo 2026-2027.

Dados los acuerdos de la sexta sesión del órgano de gobierno del Fondo de 2025, de 1 de julio de 2025, ratificados en la sesión del 22 de julio de 2025;

Dada la Orden EMT/222/2024, de 29 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de subvenciones para la red de impulso a los proyectos empresariales en el marco del Fondo de Transición Nuclear (DOGC núm. 9284, de 6.11.2024);

Dado el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2026 (DOGC núm. 9571, de 24.12.2025);

Dados el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002) y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 1234, de 22.12.1989);

Por todo lo expuesto,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones que figuran en el anexo I de la presente Resolución.

-1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a las 9:00 horas del primer día hábil siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finalizará a las 14:00 horas del quinto día hábil a contar desde el inicio del plazo.

Las solicitudes de subvención se formalizarán según los modelos que figuran en la Sede electrónica y deben presentarse de forma telemática utilizando el canal indicado en la base 11.3 del anexo 1 de la Orden EMT/222/2024, de 29 de octubre:

Para los entes locales y el sector público de la Generalitat de Catalunya: extranet de las administraciones públicas catalanas, la plataforma EACAT (<https://www.eacat.cat>).

Para el resto de personas solicitantes: apartado "Trámites" de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>) o Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

-2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera efectuar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin el requerimiento previo de la Administración, deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cantidad que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectúa el pago hasta el momento en que se produce la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía a reintegrar en la correspondiente carta de pago.

-3 Tratamiento de datos

Tal como se establece en las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos en la normativa sobre protección de datos.

-4 Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que la haya dictado, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998), sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona,

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Anexo I

Convocatoria de las subvenciones para la red de impulso a los proyectos empresariales en el marco del Fondo de Transición Nuclear 2026-2027 (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE núm. 83, de 30.3.2010) por no reunir todos los requisitos contenidos en él, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, ni falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

-1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las subvenciones para la red de impulso a los proyectos empresariales en el marco del Fondo de Transición Nuclear 2026-2027.

1.2 El objeto de esta convocatoria es regular el procedimiento de concesión de subvenciones de la red de impulso en el marco del Fondo de Transición Nuclear con el fin de preparar el territorio para el desarrollo socioeconómico y una transición energética justa.

La línea de subvención tiene como finalidad apoyar a los agentes locales del territorio para la contratación de personal de impulso a los proyectos empresariales en el marco del Fondo de Transición Nuclear para que colaboren y se coordinen con el Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya y la Secretaría Técnica del Fondo de Transición Nuclear.

-2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva.

-3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la persona titular de la Secretaría de Empresa y Competitividad del Departamento de Empresa y Trabajo.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo.

-4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

-5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 630.000,00 euros y está consignada de acuerdo con el siguiente detalle de fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidades:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
AINSTA-NU	IU15 D/482000100/6220	2026	270.000,00 €
AINSTA-NU	IU15 D/482003000/6220	2026	360.000,00 €

A la vista de las solicitudes presentadas, se podrán redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no se supere la dotación total prevista en la convocatoria.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se podrá ampliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

-6 El importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención podrá ser de hasta el 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, con un importe máximo de 45.000,00 euros por año de ejecución del proyecto. El importe máximo se reducirá proporcionalmente en caso de periodos de ejecución inferiores a un año.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

-7 Documentación a adjuntar a la solicitud

La documentación que deberá adjuntarse a la solicitud es la prevista en la base 12 del anexo 1 de la Orden EMT/222/2024, de 29 de octubre.

-8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que deberá ejercer la persona solicitante, se podrá realizar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en las siguientes:

- a) Punto de información, orientación y acompañamiento de empresas y personas trabajadoras autónomas beneficiarias de las convocatorias financiadas por el Fondo de Transición Nuclear. En este sentido, las entidades beneficiarias de la ayuda podrán evaluar la viabilidad de los proyectos y elaborar informes de viabilidad de la actividad económica o profesional según lo indicado en las convocatorias vinculadas al Fondo.
- b) Prospección e identificación de proyectos empresariales potencialmente beneficiarios de las convocatorias financiadas por el Fondo de Transición Nuclear.
- c) Apoyo y altavoz territorial de la Secretaría Técnica del Fondo de Transición Nuclear.
- d) Participación en iniciativas territoriales que articulen respuestas coordinadas y descentralizadas a los retos de la transición energética y del modelo productivo de los territorios beneficiarios del Fondo, y colaboración con estas iniciativas.

-10 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, serán los siguientes:

10.1 Se considerará gasto subvencionable aquel que, de manera inequívoca, responda a la naturaleza y la finalidad de las actividades subvencionables, resulte estrictamente necesario y se lleve a cabo en el plazo y las condiciones determinados en las bases reguladoras y las respectivas convocatorias. El coste de los bienes o servicios subvencionados no podrá superar su valor de mercado.

10.2 Serán gastos subvencionables, a los efectos de la presente Resolución, los siguientes:

- a) Gastos directos:

-1 Gastos salariales y de seguridad social (salario bruto y gastos sociales a cargo de la empresa) del personal técnico propio que ejecute las actuaciones objeto de la subvención, en proporción al tiempo dedicado a la actuación subvencionada.

-2 Gastos proporcionales de dedicación del equipo directivo de las entidades solicitantes al proyecto subvencionado.

b) Gastos indirectos:

Los gastos indirectos se podrán imputar hasta un máximo del 20% del presupuesto subvencionable. En este caso, el informe de auditoría deberá aportar el método de cálculo aplicado para su imputación a la subvención, de manera que la explicación aportada refleje todos los datos que permitan verificar cómo se ha establecido el porcentaje o la cantidad imputado.

Se podrán imputar gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa hasta un límite de 1.200,00 euros.

10.3 Condiciones de las actuaciones subvencionables:

Para que las actuaciones sean consideradas gastos subvencionables, el proyecto deberá contar como mínimo con el equivalente a una persona con formación técnica a jornada completa durante la duración del proyecto.

El conjunto de los gastos subvencionables del apartado a.1 no podrá ser inferior al 70% del presupuesto total.

10.4 Se considerará gasto efectuado aquel que haya sido efectivamente pagado antes de que finalice el periodo de justificación determinado en la base 23.4 de la Orden EMT/222/2024, de 29 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de subvenciones para la red de impulso a los proyectos empresariales en el marco del Fondo de Transición Nuclear.

10.5 A los efectos de la presente Resolución, se considerarán gastos no subvencionables los siguientes:

- Intereses deudores de cuentas bancarias.
 - Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - Gastos de procedimientos legales y judiciales.
 - Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, e impuestos personales sobre la renta.
 - Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, tanto si son adquisiciones nuevas como de segunda mano. Solo se podrán subvencionar las amortizaciones de estos bienes cuando cumplan los requisitos establecidos para las amortizaciones.
 - Gastos de transacciones financieras.
 - Comisiones y pérdidas de cambio y otros gastos puramente financieros, como comisiones por el mantenimiento de cuentas o transferencias.
 - Gastos justificados con facturas fuera del ámbito temporal indicado en la convocatoria.
 - Gastos salariales y de seguridad social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto por enfermedad o accidente común, por enfermedad o accidente profesional, como por maternidad o paternidad.
- En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.
- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no disfrutadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por fallecimiento y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, y las percepciones por matrimonio.
 - Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto, complementos según el resultado de la empresa, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, salvo que estén fijados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora.

-11 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

11.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publicarán en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos. No obstante, las notificaciones de los requerimientos de subsanación de la solicitud se harán de manera individual mediante una notificación electrónica en el espacio “Notificaciones” del área privada del portal Canal Empresa

(<https://canalempresa.gencat.cat>), de acuerdo con lo previsto en la base 12 de la Orden EMT/222/2024, de 29 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de subvenciones para la red de impulso a los proyectos empresariales en el marco del Fondo de Transición Nuclear.

11.2 Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, la inadmisión, la denegación y el desistimiento de la subvención o ayuda, mediante una resolución que deberá dictarse y publicarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

11.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado ni notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

11.4 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que agota la vía administrativa, se podrá presentar un recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. En lugar del recurso de reposición, también se podrá presentar directamente un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona o bien ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, conforme a los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

-12 Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban realizarse para el cumplimiento del objeto de la subvención deberán ejecutarse a partir del día 1.1.2026 y hasta el día 31.12.2027.

-13 Justificación

13.1 La persona beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención a partir del día 1.1.2028 y hasta el día 31.3.2028. La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante una cuenta justificativa con la aportación de informe de auditoría conforme al artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015).

13.2 El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencias sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para ello podrá requerir a las personas beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

13.3 El plazo de justificación podrá ser ampliado a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no podrá superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

-14 Pago

14.1 El pago de la subvención se efectuará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o previa justificación por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la Orden EMT/222/2024, de 29 de octubre.

14.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

14.3 De conformidad con la base 24.1 del anexo 1 de la Orden EMT/222/2024, de 29 de octubre, una vez que se publique la resolución definitiva de la concesión de subvenciones, se tramitará el documento de obligación de anticipo del 100% de la cantidad otorgada, para la que no se exigirán garantías. La presentación de la solicitud comportará la solicitud implícita del anticipo del 100% del importe solicitado. En el caso de que la persona solicitante no quiera aceptarlo, deberá presentar un escrito de renuncia al anticipo, mediante el formulario de aportación de documentación disponible en los portales indicados en la base 11.2 del anexo I de la Orden EMT/222/2024, de 29 de octubre.